

7. Esau y Jacob.
8. Los hijos de Jacob.
9. José en Egipto.
10. Moisés.
11. Los israelitas en el desierto.
12. Los diez mandamientos.
13. Josué.
14. Rut y Noemí.
15. Samuel.
16. Saul, David y Salomón.
17. La división de Israel.
18. Elías y Eliseo.
19. Jonás.
20. La Cautividad de Israel.
21. Daniel.
22. El retorno a Jerusalén.
23. Ester. Job.
24. Los profetas hablan de Jesucristo.

C) Historias del Nuevo Testamento:

1. Antes del Nuevo Testamento.
2. La Anunciación.
3. Juan el Bautista.
4. El nacimiento de Cristo.
5. La matanza de los inocentes.
6. La infancia de Cristo.
7. El bautismo de Cristo.
8. Las tentaciones de Jesús.
9. El hijo del Noble.
10. Jesús elige a los Apóstoles.
11. El sermón del monte.
12. Los milagros.
13. Las parábolas.
14. El primer sacramento.
15. Pasión y muerte de Cristo.
16. La Resurrección.
17. Los Apóstoles dirigen la Iglesia.
18. Los fariseos matan a Esteban.
19. Pablo el misionero.
20. Después del Nuevo Testamento.

D) Historias de la Doctrina y los Convenios:

1. Antes de Doctrina y Convenios.
2. José Smith y su familia.
3. La Primera Visión.
4. Moroni y las planchas de oro.
5. La traducción de las planchas.
6. Testigos vieron las planchas.
7. Se restaura la iglesia de Jesucristo.
8. Samuel Smith: El primer misionero.
9. El profeta y las revelaciones para la Iglesia.
10. Misioneros entre los lamanitas.
11. Las revelaciones entre 1831 y 1833.
12. El campo de Sión.
13. La Perla de Gran Precio.
14. El Templo de Kirtland.
15. La persecución de los santos.
16. Nauvoo.
17. El martirio del profeta.
18. Brigham Young y el éxodo al oeste.
19. Los santos en las Montañas Rocosas.
20. La Iglesia de Jesucristo hoy.

E) Los Artículos de Fe (I):

1. El Padre Celestial, Jesucristo y el Espíritu Santo.
2. El libre albedrío del hombre.
3. La salvación por medio de la expiación de Cristo y la obediencia a los mandamientos.
4. Los primeros principios y ordenanzas del evangelio.

F) Los Artículos de Fe (II):

1. El sacerdocio.
2. La Apostasía y la Restauración.
3. Los dones del Espíritu Santo.
4. La Biblia y el Libro de Mormón.
5. La revelación.
6. La preparación para la Segunda Venida. La tolerancia.
7. La obediencia a las leyes del país.
8. Objetivo: Una vida virtuosa.

G) Estaré listo (I):

1. Cuestiones preliminares.
2. La Apostasía.
3. La Primera Visión.

4. Moroni y el Libro de Mormón.
5. La traducción del Libro de Mormón.
6. Testigos del Libro de Mormón.
7. La restauración del sacerdocio.
8. La Fe, el Arrepentimiento, el Bautismo y el don del Espíritu Santo.
9. La obra misional.

H) Estaré listo (II):

1. Los libros canónicos.
2. La Palabra de Sabiduría.
3. Los Diezmos.
4. La persecución.
5. La obra del Templo.
6. La amistad y el sacrificio.
7. Cómo edificar el reino.
8. Los Profetas de los Últimos Días.
9. El hogar y la educación.
10. La Segunda Venida de Cristo.

25011 RESOLUCION de 4 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se modifica un Colegio público de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Badajoz.

En base a lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 3.186/1978, de 1 de diciembre, y en la Orden de 3 de agosto de 1983, y siendo necesaria la variación de la composición actual del Centro público de Educación General Básica y Preescolar «Romualdo de Toledo», de Mérida,

Esta Dirección Provincial ha resuelto suprimir una unidad de EGB en el citado Centro, según anexo I.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Badajoz, 4 de octubre de 1985.—El Director provincial, Francisco José Serrano Gil.

Sr. Secretario provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz.

ANEXO I

Municipio: Mérida. Localidad: Mérida. Código de Centro: 06003126. Denominación: Colegio público «Romualdo de Toledo». Domicilio: Calle Marco Agripa, número 2. Régimen ordinario de provisión. Supresión: Una mixta de EGB. Composición resultante: Diez mixtas de EGB, dos de Párvulos. Dirección con curso.

25012 RESOLUCION de 7 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Asturias, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Asturias.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas que presenta la Unidad de Centros con el preceptivo informe de la Inspección Técnica de Educación y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Esta Dirección Provincial, de acuerdo con las facultades que le confieren el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y la Orden de 3 de agosto de 1983, ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos, según figura en el anexo que se acompaña.

Oviedo, 7 de octubre de 1985.—El Director provincial, Vicente Alberto Álvarez Areces.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Asturias

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Código de Centro: 33006469. Denominación: Centro de Educación Preescolar «Leopoldo Panizo». Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa INAS. Supresión: Dos de párvulos de régimen especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Código de Centro: 33020031. Denominación: Centro de Educación Preescolar. Domicilio: Polígono «Pumarín». Régimen especial de provisión dependiente de la Junta de Promoción Educativa INAS. Supresión: Una

de párvulos de régimen especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Pravia. Localidad: Pravia. Código de Centro: 33014867. Denominación: Colegio público «Picos de Europa». Domicilio: Avenida Carmen Miranda, s/n. Régimen especial de provisión dependiente de la Junta de Promoción Educativa INAS. Supresiones: Cinco mixtas EGB de régimen especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Rivadaveva. Localidad: Colombres. Código de Centro: 33015306. Denominación: Colegio público «Virgen de Guadalupe». Domicilio: Colombres. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa INAS. Supresiones: Tres de niñas de EGB de régimen especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

25013 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se desarrolla la Orden de 1 de agosto de 1978, reguladora de los estudios nocturnos de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria.

Los estudios nocturnos de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria fueron regulados por la Orden de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre). Esta regulación tenía como finalidad posibilitar dichos estudios a los alumnos adultos y a aquellos que, por su trabajo, no pueden acudir a los Centros ordinarios ni seguir los horarios regulares.

Las características peculiares de tales alumnos aconsejaron introducir en el plan de estudios algunas modificaciones para adecuarlo a sus necesidades, sin perjuicio de los objetivos ni de su formación.

Aunque la referida Orden estableció que en el procedimiento de valoración del rendimiento académico y en la promoción de curso de estos alumnos se estaría a lo dispuesto con carácter general, vienen produciéndose dudas sobre la aplicación de dicha norma, que podrían llevar a interpretaciones dispares y discriminatorias para determinados alumnos.

Por todo lo cual, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el apartado catorce de la citada Orden para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General considera oportuno dar las siguientes instrucciones aplicables en todos los Centros que imparten estudios nocturnos de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria.

1. *Requisitos*

1.1 Podrán iniciar estudios de Bachillerato o del Curso de Orientación Universitaria por la modalidad de estudios nocturnos aquellos alumnos que tengan dieciocho años cumplidos, al efectuar su matriculación.

1.2 También podrán realizarlos quienes estando en edad laboral acrediten su condición de trabajadores mediante la cartilla de afiliación a la Seguridad Social.

2. *Inscripción y matriculación*

2.1 La inscripción en el Bachillerato o en el Curso de Orientación Universitaria por esta modalidad de estudios podrá hacerse por cursos completos o por los grupos de materias establecidos en el anexo de la Orden de 1 de agosto de 1978. Dichos grupos de materias se cursarán en el orden en que aparecen en el citado anexo. Los alumnos que opten por fraccionar un curso quedarán obligados a inscribirse en el año académico inmediato siguiente de todas las materias que componen el segundo año, así como de las que, en su caso, les hubieran quedado pendientes del primero. La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de las materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias suspensas o no cursadas, si se tratara del Bachillerato, y más de tres si se tratara del Curso de Orientación Universitaria. En cualquier caso, para este curso se estará a lo dispuesto en el punto c) del apartado segundo de la Resolución de 9 de agosto de 1971 sobre impartición del Curso de Orientación Universitaria en enseñanza nocturna («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de septiembre).

2.2 Cualquiera que sea la modalidad de inscripción por la que opten todos los alumnos deberán efectuar la matrícula del curso completo y satisfacer las tasas correspondientes, si bien los que hubieran optado por el fraccionamiento no deberán abonarlas al cursar el segundo grupo de materias. Las tasas correspondientes a las que hayan de repetirse se satisfarán aparte.

3. *Incorporación a los estudios nocturnos*

3.1 Los alumnos que se incorporen a los estudios nocturnos de Bachillerato o del Curso de Orientación Universitaria procedentes de la modalidad ordinaria de los mismos, lo harán al curso que les

corresponda, previa aplicación de las normas de promoción y repetición de curso establecidas con carácter general para aquel régimen. A estos efectos se computarán, por tanto, todas las materias pendientes, aunque no figuren en el plan de los estudios nocturnos.

3.2 Los que se incorporen con la materia de Música y Actividades Artístico-Culturales del primer curso ya cursada y aprobada no deberán cursarla en el tercero.

4. *Incorporación al régimen general*

A los efectos de esta Resolución se entiende por modalidad o régimen ordinario de estudios, el de la enseñanza oficial diurna, el de la colegiada, el de la enseñanza impartida por el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia y el de la libre.

Cuando algún alumno, procedente de la modalidad de estudios nocturnos de Bachillerato o del Curso de Orientación Universitaria, se incorpore al régimen ordinario para continuarlos, lo hará de acuerdo con las siguientes normas:

4.1 Quedará exento de cursar las enseñanzas que no figuran en los cursos ya aprobados por el régimen nocturno, salvo de la de «Música y Actividades Artístico-Culturales» en el caso de incorporarse a los cursos segundo o tercero. En tal caso, esta materia no le será computable a los efectos a que hace referencia el punto siguiente.

4.2 Los alumnos que se incorporen al régimen ordinario con más de dos materias suspensas de Bachillerato o más de tres del Curso de Orientación Universitaria, deberán repetir el curso en su totalidad, si hubieran optado por el curso completo.

4.3 A los alumnos que hubieran fraccionado el curso se les reconocerán las materias aprobadas en las condiciones establecidas en el apartado 2.1 de esta Resolución, salvo al incorporarse al régimen ordinario, en cuyo caso deberán aplicárseles las normas sobre promoción y repetición de curso establecidas con carácter general.

Se lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.-El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

25014 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1985, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se corrigen los errores materiales padecidos en la publicación de otra de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1985).

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Secretaría General del Consejo de Universidades de 29 de octubre de 1985 se fijaba lugar, día y hora para la celebración de los sorteos para designar los Vocales de diversas Comisiones que han de juzgar los correspondientes concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Con posterioridad se han estimado dos reclamaciones contra la relación de sorteables; la Universidad de Barcelona ha solicitado que se anule el sorteo correspondiente al concurso de la plaza de Catedráticos de Universidad del área de conocimiento «Didáctica y Organización Escolar» de la Universidad citada, y se ha detectado error material en una plaza de la Universidad de Málaga.

En su virtud esta Secretaría General ha resuelto:

• Anular los sorteos fijados para el día 25 de noviembre de 1985 por Resolución de la Secretaría General del Consejo de Universidades de 29 de octubre 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), correspondientes al concurso de la plaza de Catedrático de Universidad del área de «Didáctica y Organización Escolar», puesto que don Alejandro Sanvisens Marfull (Vocal Secretario suplente) no pertenece al área de conocimiento, al concurso de la plaza de Catedrático de Universidad del área de «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales» de la Universidad de Salamanca, y al concurso de la plaza de Catedrático de Universidad del área de «Derecho Procesal» de la Universidad de Valladolid, al haberse estimado sendas reclamaciones contra las respectivas relaciones de sorteables y corregir el error material padecido en la publicación del primer concurso correspondiente a la Universidad de Málaga, rectificando en la página 35094 del «Boletín Oficial del Estado» citado, donde dice: «Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad», debe decir: «Cuerpo: Catedráticos de Universidad».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1985.-El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Viceministro general del Consejo de Universidades.